

DECRETO NUMERO

=1704-09-2022

Por el cual se declara administrativamente hábil los días 17 y 18 de septiembre en la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para efectos pre contractuales y contractuales.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 94 del decreto ley 1222 de 1986, artículo 62 de la Ley 4 de 1913, y

CONSIDERANDO

El artículo 209 de la Constitución Política consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración defunciones".

Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2°, señala dentro de las atribuciones del Gobernador, "dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

El Art 94 Decreto Ley 1222 de 1986 establece en el numeral 2 que en relación con la Administración Departamental, el Gobernador tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa en el Departamento, nombrando y separando sus agentes, reformando o revocando los actos de éstos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración."

Por su parte el artículo 62 de la Ley 4 de 1913 dispone: "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario."

De igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso: "La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos". De lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

Conforme al ordenamiento legal que regulan los actos y procedimientos administrativos, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos.

Que actualmente se adelanta el proceso de contratación Licitación Pública No. DC-SED-LP-311-2022 que tiene por objeto "EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS" siendo necesario adelantar los términos de publicación de la evaluación durante los días 17 y 18 de Septiembre con el objeto de garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de forma oportuna, se hace necesario declarar administrativamente como hábiles los días 17 y 18 de Septiembre de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto,





1704-09-2022 **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como días hábiles y solo para efectos, pre contractuales y contractuales en la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca los días 17 y 18 de septiembre de 2022.

PARAGRAFO: La anterior previsión no genera reconocimiento y pago de horas extras a ningún servidor público sin embargo se coordinará con el superior inmediato el posterior descanso compensatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El horario de trabajo será de 08:00 am a 06:00 pm

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo a través de diversos medios de comunicación que dispone la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

15 SEP 2022

ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ
Gobernador



Aprobó: Juan Fernando Ortega Clave- Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Amarildo Correa Obando- Secretario de Educación y Cultura

Revisó: Adriana Solarte - Profesional Universitario OAJ

Laura Cárdenas Salas - Contratista Despacho Secretario de Educación y Cultura

Proyectó: Janio Galíndez Anacona - Contratista Oficina Administrativa y Financiera SECD